



**DOÑA ANA ISABEL RILOVA PALACIOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)**

CERTIFICO: Que según consta en el artículo 195 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Aranda de Duero los requisitos de acceso para registro de asociación en este ayuntamiento son:

Los derechos reconocidos a las asociaciones ciudadanas en este Reglamento para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas debidamente en el Registro municipal de asociaciones ciudadanas que se regula en este Capítulo.

- a) El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro General de asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro municipal de asociaciones:

- b) Todas aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro, con actuación en el ámbito territorial del municipio de Aranda de Duero, cuyo objeto fundamental estatutario sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.
- c) Las asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial del municipio de Aranda de Duero, representen intereses sectoriales, las de padres de alumnos, las asociaciones culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similar.

3. En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines, y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

4. Las solicitudes de inscripción en el Registro municipal de asociaciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

5. El Registro se llevará en la Secretaría General, sin perjuicio de la existencia de registros auxiliares en aquellas áreas municipales que requieran de esta información, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos o documentación:

- a) Estatutos de la entidad.

b) Número de inscripción en el Registro General de entidades y en otros registros Públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

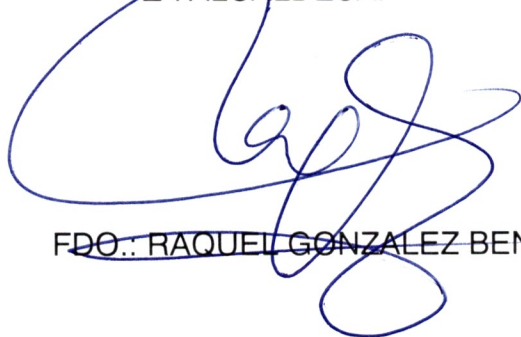
g) Certificación del número de socios.

h) Ámbito territorial de actuación.

6. En el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la Alcaldía o, en su caso, el Concejal Delegado correspondiente, mediante Resolución motivada, autorizará o desestimaré la inscripción de la Asociación. Si se autorizase, se notificará a la Asociación interesada, con indicación de su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número de socios. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la Asociación, podrán dar lugar a su baja en el Registro.

Vº Bº  
LA ALCALDESA.



FDO.: RAQUEL GONZALEZ BENITO

LA SECRETARIA



ANA ISABEL RILOVA PALACIOS